FRANQUEO

Boletin



)ficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Company of the Compan	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN		THE RESERVE
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pos
Ayuntamientos (año) Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año) Idem (semestre) Particulares y otras entidades (año)	100 50 80 100	Particulares y otras entidades (semestre)	50 25 1 1 0

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIRSTAS PRINCI-PALES

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

En virtud de órdenes recibidas de la Superioridad se requiere a todas las Delegaciones locales de Abasteci mientos y Transportes de esta provincia para que efectúen el ingreso del importe total recaudado del sobrepre cio de 0'10 pesetas, por cada una de las colecciones de cupones expedidas en el período de tiempo comprendido entre el siete de enero y el quince de diciembre del año actual en esta De legación provincial antes del día vein te del presente mes, sin admitirse de mora alguna en su cumplimiento, re comendándoles la conveniencia de que autoricen por escrito a los señores Gestores administrativos de esta capital para que efectúen dicho ingreso per cuenta de las citadas Delegacio nes locales para el más rápido y exac to cumplimiento de cuanto en la presente se ordena.

Soria 12 de diciembre de 1950.-El · Gobernador civil interino, Jefe de los 2956 Servicios, Tomás Conesa.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por orden de 14 de julio de 1950 se aprobó la Reglamentación de Trabajo en Prensa disponiéndose en su capítulo X la constitución de un Montepio de Previsión Social para atender a pensiones de Jubilación, Viudedad, Orfandad, etc.

Realizadas por el Servicio de Mu tualidades y Montepies Laborales las oportunas informaciones en los sectores que comprende esta Reglamentación de Trabajo, se ha llegado a la conclusión de que las personas afec tadas por el artículo 12 de la mencio nada Reglamentación, es decir, los Redactores en sus distintas categorias desean tener Mentepio independiente y que, per otra parte, los técnicos, ad ministrativos, subalternes y obreres que son los especificados en los ar

ticulos 11, 13, 14 y 15, desean perte necer al Montepie de Artes Gráficas, dado que la función que realizan se presta indistintamente en las Indus trias de Prensa como en las [de Artes

75 50

En virtud de lo expuesto, este Mi nisterio, de conformidad con la propuesta elevada por el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con efectos a partir de 14 de julio de 1950, fecha de entra da en vigor de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, se constituye la Mutualidad Nacional de Previsión Social de Periodistas, que encuadrará a los redactores a que se refiere el artículo 12 de la misma y a las Empresas respectivas por lo que se refiere a este grupo profesional, en la forma y condiciones que la presente orden especifica.

Asimismo se afiliarán con carácter obligatorio los Direciores y Subdirec tores que trabajen por cuenta ajena en las Industrias a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 2.º La Mutualidad Nacional de Periodistas será regida por los siguientes órganes de Gebierno:

Asamblea general, que la constituirá la Asamblea general de la Federa ción Nacional de Asociaciones de la Prensa de España.

Junta Rectora, que estará formada per el Consejo Directivo de la citada Federación.

Asimismo formarán parte de los mencionados órganes de Gobierne y con el carácter de Vocales natos con voz y voto, el Director de la Mutuali dad y un representante por cada uno de los siguientes organismos:

Ministerio de Trabajo.

Servicio de Mutualidades y Monte pies Laborales.

Obra Sindical «Previsión Social». Art. 3.º Una vez constituída la Asamblea general y Junta Rectora a que se refiere el artículo segundo, ele vará al Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales el proyecto de Estatutos por que desean regirse.

En el mencionado proyecto se espe cificarán con el detalle debido los be neficios o prestaciones que deseen conceder.

Art. 4.0 Las cuotas del 6 y 3 por 100 de los salarios con cargo a la Em presa y productores, respectivamente, deberán ser ingresadas en las cuentas corrientes que la Mutualidad Nacional de Periodistas tiene abiertas en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales, por trimestres naturales y dentro del mes siguiente a cada uno de éllos.

Las cuotas correspondientes desde el 14 de julio, fecha inidial de dicha obligación, se ingresarán conjunta mente con las del último trimestre del corriente año.

Art. 5.º El personal de técnicos, administrativos, subalternos y obre res a que se refieren los artículos 11, 13, 14 y 15 de la Reglamentacion Na cional de Trabajo de Prensa, así como las Empresas respectivas por lo que se refiere a estos grupos profesionales, se integrarán con efectos a partir del dia 14 de julio del corriente año en el Montepio Nacional de Artes Gráficas, con los mismos derechos y obligaciones que los demás socios de esta Ins titución.

Art. 6.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32, apartade segundo de la Resolución de 22 de marzo de 1950, por la que se estable cen nuevos beneficios para el Montepio Nacional de Artes Gráficas, el Sec tor que se les incorpora por la presen te orden, para poder gozar de las pres taciones o beneficios, tendrá que tener cubierto un período de cotización equi valente al comprendido entre el 14 de julio y 31 de diciembre de 1950.

A partir del 1 de agosto de 1951, és te período de carencia será igual a la mitad del tiempo comprendido entre el 1 de agosto de 1950 y la fecha en que ocurra el hecho causante de la prestación, con una exigencia máxi ma de cinco años.

Art. 7.º Las cuotas del 6 y 3 por 100 sobre los salarios con cargo a las Empresas y productores a que se refie re el articulo quinto de la presente orden deberán ser ingresadas en las cuentas corrientes que el Montepio Nacional de Previsión Social de Artes Gráficas tiene abiertas en las Cajas generales de Ahorro benéfico-sociales por trimestres naturales y dentro del mes siguiente a cada uno de ellos.

el 14 de julio, fecha inicial de dicha obligación, se ingresarán conjunta mente con las del último trimestre del corriente año.

Art. 8.º Incorporados los grupos a que se refiere el artículo quinto, el Montepio Nacional de Artes Gráficas propondrá al Servicio de Mutualida des y Montepios laborales la modifi cación de sus Organos de Gobierno en la proporción oportuna para que aqué llos tengan la representación debida.

Disposición transitoria.—El Conse jo Directivo de la Federación de las Asociaciones de la Prensa Española, en sus funciones de Junta Rectora en unión de los Vocales natos, procederá con toda urgencia al estudio del proyecto de Estatutos.

Terminada esta labor, convocará inmediatamente a la Asamblea gene ral para la aprobación o rectificación del proyecto, elevándose posterior mente al Servicio de Mutualidades y Montepies laborales para su resolución definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.-Madrid 22 de noviembre de 1950.-GIRON DE VELASCO. - Ilmo. Sr. Direc tor general de Previsión, Jefe del Ser vicio de Mutualidades y Montepios laborales.

(B. O. del E. del dia 6 de D.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Rústica

Resumen de riqueza resultante del señalamiento formulado por el Inge niero Jefe del Servicio de Amillara miento de esta Delegación, en funcio nes de Inspector del Tributo, relative al término municipal de Huérteles que se publica a tenor de lo ordenado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial en fecha 21 de septiembre de 1944 en concordan cia con lo establecido en la regla 15 de las Instrucciones de fecha 17 de junio de 1943 aprobadas por orden Mi Las cuotas correspondientes desde inisterial de 25 de igual mes y año pa

ra la Inspección del Tributo referente a esta riqueza, a efectos de exposición

al público del citado término munici pal por un plazo de quince días.

	RIQU			
TERMINOS MUNICIPALES	Rústica Pesetas	Pecuaria Pesetas	TOTAL — Pesetas	
Huérteles	62.601 78	22.683	85.284 78	

Soria 13 de diciembre de 1950.—El Jefe del Negociado, Jenaro Cacho.— V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez

AVISO

A LOS SRES. SUSCRIPTORES AL "BOLETIN OFICIAL" RESIDENTES EN PUEBLOS DE LA PROVINCIA

Se les ruega procedan a renovar sus suscripciones a dicho periódico oficial, dentro del mes actual, y caso de no verificarlo, les será presentado al cobro el recibo, por el Recaudador de Contribuciones donde su domicilio se halle afecto, mediante un aumento sobre el precio de la suscripción.

LA ADMINISTRACION

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 29 Sória

Revista anual de 1950

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 32 del reglamento provisional de Movilización del Ejércite, aprobado por decreto de 7 de abril de 1932 y 409 del reglamento provisional para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, aprobado por decreto de 6 de abril de 1943, se hace saber que la revista anual correspon diente al año 1950, están obligados a pasarla todos los individuos que no estén declarados inútiles totales de los reemplazos de 1933 a 1947 ambos inclusive, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª La Revista será pasada por las siguientes autoridades: A los individuos pertenecientes a los citados reemplazos y residentes en Soria, en la Zona de Reclutamiento y Moviliza ción núm. 29.

A los que residan en la provincia, por los Comandantes de Puesto de la Guardia civil o Alcal es de sus res pectivos pueblos.

2.ª En el acto de la revista a los individuos pertenecientes a los reem plazos de 1933 a 1946 ambos inclusi ve, se interesará la presentación de la cartilla militar, o documento acre ditativo de haber servido en filas, o bien de la última clasificación obte nida en la Caja de Recluta, e igual mente se interesará la presentación de la Hoja de Movilización.

A los pertenecientes al reemplazo de 1947, únicamente les será intere sado el documento que acredite haber servido en filas o de la última clasificación obtenida.

3.ª Se recuerda el decreto de 27 de septiembre de 1940, (D. O. núme ro 224), por el que las entidades del Estado, provincia o municipio, o cual quier empresa de carácter particular, no pueden hacer efectivos sus habe res el día 1.º de enero próximo, al personal que tengan empleado y per tenezcan a los reemplazos de 1933 a 1947 ambos inclusive, sin la previa presentación del justificante de haber pasado la revista anual del presente año 1950, siendo responsables del abono de dichos haberes, sin cumplir este requisito los Pagadores, Cajeros o Habilitados, y en su defecto Admi nistradores o Patronos; incurriendo en la sanción del 20 por 100 del sueldo mensual del que disfruten, y caso que la sanción sea al Patrone, esta será graduada por el 20 por 100 del triple del sueldo que disfrute el obre ro, o empleado de mayor categoría en la empresa.

4.ª Todas las autoridades civiles encargadas de pasar la revista anual del año 1950, deben dar cuenta de la misma, dentro de la primera quincena de enero próximo, en relación ajustada al formulario núm. 1 según orde na la O. C. de 22 de noviembre de 1944 (B. O. de la provincia núm. 279), a la Zona de Reclutamiento y Movili zación núm. 29 de esta provincia de todos los individuos que les sea pasa da la revista, debiendo tener en cuenta que en la casilla «Zona o organis mo a que están afectos», se consigna rá el Cuerpo a que están destinades para caso de movilización cuyo dato debe tomarse de la hoja de moviliza ción que obre en su poder de los inte resados (que ha de coincidir con el des tino anotado para caso de moviliza ción en Libro de Registro de Llamada) y para los pertenecientes al reemplazo de 1947 se temará este dato del docu mento acreditativo de haber servido en filas, o última clasificación obte

Estas relaciones serán confeccionadas con separación de reemplazos, y dentro de estos, por riguroso orden alfabético del primer apellido; debiendo incluirse una casilla en la que se especifique, fecha en que les ha sido pasada la revista anual.

Las relaciones dando cuenta de la revista a los Cuerpos, por orden de la Superioridad, han sido suprimidas, por lo que únicamente debe darse cuenta a la Zona de esta provincia, en la forma que anteriormente se interesa.

Los individuos que les sea pasada

la revista en calidad de transeuntes, se dará cuenta en relación aparte ha ciéndose constar: nombre, apellidos, reemplazo, clase, profesión u oficio, residencia oficial, residencia accidental, pueblo de alistamiento, Cuerpo a que perteneció, Cuerpo a que está afecto, número de la cartilla militar, hoja de movilización y fecha en que le es pasada la revista.

Para evitar devoluciones que retra san y entorpecen el servicio, se ruega a todas las autoridades el mayor celo e interés, en la confección de las cita das relaciones de revista anual, en la forma que se indica en esta circular.

Soria 6 de diciembre de 1950.—El Coronel, (ilegible). 2904

Delegación de Estadística de la provincia de Soria

Padrones municipales.—Circular a los Alcaldes.—Circular 50 8

Con esta fecha recibo la circular de servicio núm. 279, que copiada a la letra dice así:

«Circular núm. 279.—Servicio E. Demográficas.- Padrones municipales. Renovación de 1950.»

«I. Este Instituto, como en años anteriores (circulares números 151 y 226), recuerda a todos los Ayuntamien tos el servicio de Padrones, que co rresponde este año a renovación ins cripcional, en concordancia con el Censo general de habitantes de Es paña.

Uno y otro, Padrón y Censo, han de referirse en su contenido al momento final del presente año, por lo que todo nacido después o muerto antes, no deberán ser incluídos, pero sí toda au sencia o presencia entonces, aun cuan do fuera inscrito posteriormente, como en buena lógica debe ser para captar situaciones cumplidas.

Como formados a la vez, y bajo las mismas normas de contenido (poblaciones de Hecho y Derecho), Padrón y Censo deben tener idénticos inscritos, cuyas totalizaciones no serán definiti vas mientras cada Censo municipal no logre la aprobación superior, pre vias las comprobaciones que puedan ser precisas. Queda así la presenta ción de la hoja-resumen diferida has ta después del Censo aprobado

II. Son de cargo de los municipios las hojas de inscripción padronal, y los Agentes de reparto y recogida, que procede sean uno por demarcación; pero podrá, si conviene, servir uno mismo varias sucesivas. Estos Agentes serán llamados censales, pues a la vez podrán repartir y recoger la hoja censal, lo que da comodidad, y sobre todo, seguridad de idéntico con tenido en ambas.

Estos Agentes se proyecta utilizar los por el Instituto, para que en la re cogida puedan domiciliariamente cu brir hojas de vivienda y edificios por información directa, y según modelo e instrucciones que se les ha de pro porcionar.

Sobre los Agentes censales se creará el Inspector censal, a razón de seis a veinte cada uno. Se anticipa que para municipios inferiores o cercanos a dos mil habitantes de Hecho (1940), la ins pección la ejercerá el Secretario.

III. Respecto a Padrón complace mucho la seguridad de que todos los Ayuntamientos conocen al detalle las circunstancias inscripcionales; que son las necesarias para recoger resi dentes presentes y ausentes, y tran seuntes con que formar las dos pobla ciones. Sobre datos en la hoja basta usarlas semejantes a las de la renovación última, ya que superan el míni mo legal de cuestiones.

Se prescinde, naturalmente, ahora de las relaciones de altas, bajas y va riantes, que en las rectificaciones re sultaban precisas. Pues, como cuenta nueva, estamos en punto de partida para las operaciones de continuidad padronal, que ya se detallarán en cuanto la inscripción se realice.

IV. Las hojas de Padrón, una vez identificadas con las definitivas del Censo, se completarán en el Ayunta miento con la clasificación vecinal de cada inscrito. Y se redactará el Padrón propiamente dicho, en ejemplar único y su hoja resúmen, que pasará a la aprobación estadística, previos los trámites reclamatorios, en la forma de siempre.

Si el recibo de las hojas censales sufriera en pequeños municipios al gún retraso, se puede esperarlas, pa ra evitar a los Agentes repartos sepa rados: basta siempre que los datos se refieran al inconmovible momento censal.

Esta circular deberá insertarse en el Boletín oficial, pasando además co pia las Delegaciones a todas las Al caldías de su provincia, que acusarán recibo, así como los señores Delega dos a esta Dirección.

Dios guarde a V. I. muchos años.—
Madrid 7 de diciembre 1950.—El Di
rector general, Emilio Giménez.—
Ilmos. Sres. Delegados provinciales
de Estadística y de Ceuta y Melilla».

Reproducido anteriormente el texto de la circular comunicada por la Di rección general no queda a esta Dele gación sino indicar a los respectivos Ayuntamientosque deben proveerse en cuanto hubiere existencias de las correspondientes hojas de inscripción para el Padrón municipal a fin de po der efectuar puntualmente la inscripción de todas las familias y personas que pernoctaren en el término de esta provincia -en cada uno de sus muni cipios- la noche del 31 de diciembre actual y aquellos otros que sin pernoctar dicha noche (los ausentes) tu vieren la residencia legal en el muni cipio, a cuyo efecto y en el día se ha cen gestiones por esta Delegación cerca de las casas proveedoras para que preparen existencias suficientes de hojas de inscripción padronal.

F

el]

con

Sor

sier

8uj

cur

Bier

y qu

la .

cite

esti

para

do8

2

Que tan pronto apareciere esta circular en el Boletín oficial de la provin
cia deben acusarme recibe, manifes
tando quedar enterados de su contenido todos los Ayuntamientos de la pro
vincia y que cualquier duda que sobre
su interpretación o ejecución pudiere

suscitarse deben consultármela sin demora para su más rápida resolu ción. Finalmente espero, según tengo reiteradamente recomendado, la más rigurosa puntualidad y exactitud.

Soria 12 de diciembre de 1950.—El Delegado de Estadística, César de Riego. 2933

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Relación número 8.-Año 1947

Con fecha 27 de octubre de 1950, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal, que en el ejercicio de 1947, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a librar.

NÚMEROS			Cupo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar	
Orden	Registro	AYUNTAMIENTOS	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1	15461	Monteagudo de las Vicarías	27.097 82	21.961 40	5.136 42	
		Suma total	27 097 82	21.961 40	5.136.42	

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Soria 11 de diciembre de 1950.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de noviembre de 1950.

Idem		and the same of th	tido MUNICIPIO	ANIMALES					
Fiebre de Malta Soria Idem Bovina 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38 38	Enfermedad	Partido		Especie	Enfermos del mes anterior	asiones mes de cha	Curados		Quedan enfer- mos
Mal Rojo	Fiebre de MaltaIdem	Soria	Idem Mazaterón Noviercas	Bovina Caprina. Idem		140		» »	60 » 16 11

Soria 7 de diciembre de 1950.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

2510

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Servicio de la Patata de Siembra.—Bases del concurso para la designación de almacenista distribuidor provincial de la patata de siembra extranjera.— Campaña 1950 51.

En cumplimiento de lo acordado por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, se saca a concurso público en la provincia de Soria la distribución de la patata de siembra importada del extranjero con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Podran acudir al presente con curso los almacenistas de patata de siembra, bien aislados o agrupados, que lo hayan sido en años anteriores y que estén inscritos en el Registro de la Jefatura Agronómica provincial.
- 2.ª A las cooperativas que lo soli citen y si el Servicio de la Patata lo estima conveniente, se les entregará para la distribución entre sus asocia des la parte de esta patata que la Je

fatura Agronómica, con la aprobación del Servicio de la Patata, determine basándose en el número de asociados y cuantía de las superficies que culti ven, quedando obligados a aceptar la mejora que ofrezcan los almacenistas adjudicatarios del concurso.

Esta solicitud será presentada an tes de la fecha que se determine para la apertura de pliegos y en ella se hará constar que se aceptan integra mente las condiciones del concurso y las normas comerciales aprobadas.

Como fianza depositarán la canti dad de 40.000 pesetas si distribuyen cien o más toneladas de patata de siembra y 20.000 pesetas si distribu yen menes de cien toneladas.

3.ª La concesión será para la dis tribución de toda la patata de siembra que se importe del extranjero desde octubre del año en curso a abril del año próximo y sea asignada por el Servicio de la Patata de Siembra a esa provincia para obtener patata de consumo.

- 4 ª Los concursantes presentarán en la Jefatura Agronómica provincial en el plazo de siete días hábiles a par tir de la fecha de publicación de estas bases en el Boletín oficial de la provin cia sus solicitudes, donde figure el nombre y dirección del concursante (domicilio, teléfono y dirección tele gráfica), su aceptación de todas las condiciones del concurso y de las me joras que con respecto a las mismas ofrecen al estado. La proposición se presentará en un sobre cerrado y la crado en el que se hará constar el nombre del comerciante y se especifi cará que el contenido se refiere a concurso para la distribución de la patata extranjera importada.
- 5.ª El concurso será resuelto por la Jefatura del Servicio, teniendo en cuenta los siguientes extremos:
- a) Propuesta de la Jefatura Agronómica de la provincia.
- b) Garantía moral, económica y conocimiento de estos problemas que ofrecen los concursantes.

- c) Baja comercialmente razonable que ofrezcan al margen especificando en la base 9.ª, y elementos con que cuentan para la mejor ejecución del servicio.
- 6.ª El concurso podrá ser declara do desierto si se estima que así conviene al interés público.
- 7.ª El adjudicatario del presente concurso depositará en la Caja general de Depósites, en un plazo de díez días a partir de la fecha en que se co munique oficialmente su resolución,

la cantidad de $\frac{40.000}{20.000}$ pesetas como fianza a disposición del Servicio de la Patata de Siembra c en su lugar, aval bancario suficiente.

8 a Es obligación del adjudicatario:

Abrir los créditos irrevocables precisos para el pago de la mercancía, con arreglo a las normas que señale el Servicio.

Prestar a los importadores garantía o depósito por el importe de los dere chos de arancel de la patata.

Abonar a los importadores los gas tos originados por la garantía que tie nen que prestar en la Aduana en nom bre del concesionario.

Enviar a la Jefatura Agronómica relación de vales de entrega de la patata de siembra extranjera que ha distribuído.

- 9.ª Para toda clase de gastos, riesgos, mermas y beneficios, cobrará el adjudicatario quince céntimos por kilogramo. En dicho margen no está incluido el importe del transporte des de camión o vagón puerto de llegada hasta los almacenes distribuídores, ni los que se originen para situar la mercancía en localidades que carezcan de ferrocarril.
- 10. Los gastos ocasionados por el anuncio del concurso y su resolución, corren a cargo del concesiona rio.
- 11.ª En la Jefatura Agronómica provincial están a disposición de los concursantes las normas que ha de observar el adjudicatario para la realización del servicio que se le encomienda, las cuales se compromete a cumplir fielmente.

Soria 12 de diciembre de 1950.— Por el Servicio de la Patata de Siem bra, El Ingeniero Jefe de la Jefatura Agrenómica, Angel Cruz. 2958 445.—Derechos 208'50 pesetas.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso con tencioso administrativo ante esto Tri bunal, D. Gabriel Sanz Olalla, vecino de Navaleno, contra acuerdo del Ayun tamiento de Navaleno, eliminándole de la lista de preceptores de aprove chamientos forestales del actual año 1950 51, confirmado en virtud del si lencio administrativo.

Por el presente se hace público, pa ra que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptuan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 27 de noviembre de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno —El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso con tencioso administrativo ante este Tri bunal, D. Pío Delgado Andrés, ve cino de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navaleno, eli minándole de la lista de preceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1950 51, confirmado en vir tud del silencio administrativo.

Por el presente se hace públice, pa ra que cuantos tengan interés directe en el mismo y quieran coadyuvar con a Administracióo, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptuan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 27 de noviembre de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso con tencioso administrativo ante este Tri bunal, D. Santos Orte Largo, ve cino de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navaleno, eli minándole de la lista de preceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1950 51, confirmadó en vir tud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, pa ra que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptuan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 27 de noviembre de 1950,—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Circular a los Jueces comarcales y de paz de este partido

Don Manuel Saenz Adan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, con es ta fecha he tenido a bién delegar en el Fiscal de cada término municipal que no reciba orden en contrario, para la práctica de la visita ordinaria co rrespondiente al actual semestre, la que deberá girar en uno de 'los tres últimos días del presente mes, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del reglamento de dicha ley y disposiciones complementarias, y asímismo la circular de la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado de 7 de junio de 1938 publicada en el Boletín oficial de la pro vincia del día 14 de dicho mes, examinando con todo celo si se ha tenido en cuenta al practicar determinadas inscripciones de defunción, lo ordena do en el artículo 86 de la ley del Registro civil, que prohibe consignar las circunstancias a que tal precepto se refiere, y en caso de que aparezcan consignadas, deberán proceder a ta charlas de oficio, de tal forma que so lamente conste como causa de la muerte, la fisiológica que se consigne en el certificado facultativo, ha ciéndose constar en el acta, las ins cripciones que adoleciesen de tal de fecto y que haya sido subsanado den tro de tercero día como previene el artículo 96 del citado reglamento.

Lo que se les comunica por medio de la presente, encareciéndoles el máximo celo, debiendo fiscalizar e imponer el cumplimiento de cuantos preceptos legales regulan el funciona miento del Registro civil.

Agreda 9 de diciembre de 1950.— Manuel Saenz Adán. 2903

JUZGADOS COMARCALES

BERLANGA DE DUERO

Don Andrés María García Linares, Secretario de este Juzgado comarcal,

Doy fé: Que en el juicio verbal de faltas número 35 de 1950 seguido por atestado de la Guardia civil contra Máximo López Macías, por el hecho de causar lesiones a Alfonso Moral Muñoz, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«En Berlanga de Duero a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuen ta, el señor Juez comarcal de esta po blación Don Fernando Fernandez de Bobadilla y Ruiz, ha visto los presen tes autos de juicio verbal de faltas seguidos a virtud de atestado de la Guardia civil contra Máximo López Macías, de treinta y cuatro años de edad, soltero, mendigo, natural de San Esteban Gormaz y sin domicilio y

Fallo: Que debo condenar y condena Máximo López Macías, a la pena de ocho días de arresto menor que deberá cumplir en el depósito municipal de arrestos de esta villa, pago de los gastos médico-farmacéuticos ocasio nados y de todas las costas del presen te juicio, cayendo en comiso la navaja empleada para la agresión y siéndole de abono el tiempo que se ha hallado privado de libertad. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Fernandez Bobadilla, rubricado.

Dicha sentencia fué leida y publicada en el mismo día de sufecha por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario en el día de su fecha de que doy fé. Andrés María García, rubricado».

Y para que sirva de notificación al inculpado Máximo López Macías, y al perjudicado Alfonso Moral Muñoz, me diante su anuncio en el Boletin oficial de la provincia, por hallarse estos en ignorado paradero, extiendo la presen te en cumplimiento de lo ordenado por S. S. en Berlanga de Duero a seis de diciembre de mil novecientos cin cuenta —El Secretario, Andrés María García.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia, por segunda vez, la enaje nación del aprovechamiento de 600 estéreos de leña de roble, como volu men inicial, procedentes del monte Matas de Lubia, número 171 del Catá logo, propiedad de Soria y su Tierra.

Sólo podrán concurrir a la enajenación los poseedores del Certificado de la clase D, admitiéndose proposicio nes sin otra limitación que la de ir suscritas por poseedores del Certifica do profesional que se indica. habién dose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 3.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación, que asciende a 26.760 pesetas, ni in feriores a la fijada como tope mínimo que es de 23.484 pesetas.

La enajenación del aprovechamien to tendrá lugar en estas Casas Con sistorisles, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil al en que termi nen los veinte días, tambien hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletin oficial de la provincia en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayun tamiento de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para la cele bración de dicha enajenación, debiendo constituir en la Depositaría muni cipal, un depósito provisional equiva lente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facul tativas insertas en el Boletin oficial de la provincia del día 11 del pasado mes de septiembre y económico adminis trativas del Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Adminis tración de Rentas y Exacciones a dis posición de los licitadores.

El pago de este anuncio es de cuen taldel adjudicatario.

Soria 5 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Mariano Iñíguez. 2938

Modelo de proposición

Don, de ... años de edad, na tural de ..., provincia de ..., con re sidencia en, calle..., núm...., en representación de, lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado profesional de la clase ..., número, en relación con la enajena ción anunciada en el Boletín oficial de la provincia de, en el monte ... de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele hace constar que posee el certificado profesional rese nado y hoja de compras núm.... de las relativas al mismo, cuyas carac terísticas en relación con la enajena ción de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. presen tada a) Indice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm...., presentada....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de com pras en el día de la fecha de subasta... b) Porcentaje del saldo respecto a

- la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada....
- c) Indice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).
 - d) Indice adicional ...
- I) Indice de adjudicación total (I=c+d).

.... a ... de de 19 ... El interesado,

446.—Derechos 149'50 pesetas.

ALMAZAN

Declarada desierta la primera su basta del aprovechamiento de 2.000 estéreos de leñas en el monte denomi nado Vedado número 53 del Catálogo de la pertenencia de este municipio, que fué anunciada en el Boletin oficial de la provincia de 7 de noviembre últi mo, se anuncia segunda subasta de dicho aprovechamiento con la rebaja del diez por ciento del tipo mínimo de de tasación; que tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce de su mañana del día que correspenda; transcurridos veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de la publica ción de este anuncio en el Boletin ofi cial de la provincia.

Almazán 13 de diciembre de 1950. —El Alcalde, J. Beltrán. 2940 447.—Derechos 31'50 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al publico en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1951

Fuencaliente de Medina y Golmayo.

Proyecto de presupuesto ordinario
para 1951

Beratón, Aguilar de Montuenga, La Vega y Lería, Montuenga de Soria y Yanguas.

> Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Agreda, Montuenga de Soria, Agui lar de Montuenga, Matamala de Al mazán, Renieblas. Velilla de la Sierra y Calatañazor.

Transferencias de crédito
Nafría de Ucero, Fuentestrún, Los
Rábanos, Aguaviva de la Vega, Mor
cuera y Torremocha.

Suplementos de crédito Cigudosa, Radona, Villar del Ala Fuencaliente de Medina.

Habilitación de créditos
Cigudosa, Ontalvilla de Almazán
Jodra de Cardos.

Rústica y pecuaria Alaló.

Imprenta provincial.